

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son oblieficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los de-mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptúase le esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. Estracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretes;

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por les Excelentisimos Sres. Ministros é limos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. dector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excma. Diputacion, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorere de Hacienda pública Administrador de propiedades y Dereches del Estado y demás dependencias de la Administración econé-

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad I Corporacion de quien procedan, ó de particulares, pero presen tándolos en el Gobierno civil para acordar su insercion.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, come asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio publice que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su insercion al editor.

ERRORES COMETIOUS EN LAS TENHAS. Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado a do nicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscricion ha de pagarse adelantada. -6110 Chromata y chatro el ...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

resentation file in Lorinture rea-S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en cumentos de contabilidad, del misla Corte sin novedad en su importante saludimoneb orres le nos erro Chelo v fight s de heredores de

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

are con el monte in Marquis, Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas à los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los indivíduos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado a premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redaccion de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensâmiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (q. D. g.), a quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

-q.º Que se crée desde luego en

que se exijan por denuncias de sus individuos, ingrisando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás do mo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2. Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estrictasujecion à las reglas siguientes:

Primera. Losindivíduos que más se distingan en el desempeño del servicio forestal serán consultados les origine la muerte. por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese período servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitará algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun circunstancias justificadas que en cada indivíduo concurran.

Serán socorridos, segun los méritos contraidos y la gracada Comandancia de la Guardia vedad del caso: los heridos por los civil el mencionado fondo especial infractores de la ley en el desempe-

fuesen por consecuencia de golpe 6 caida, contribuyendo a la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto. Pedro Morla Santiago

Cuartaba Tambien serán socorridos las viudas y huerfanos, y a falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.º, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el dia en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. Tambien tendrán derecho a socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los indivíduos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los promios y socorros se otorgarán simpre á juicio del Director general del cuerpo, tecon la tercera parte de las multas, no del servicio forestal; los que lo portancia del servicio, mérito con-

traido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular. 11/2 ninpsol

Sétima. Con el fin de que a la concesion de los premios y socorros proceda siempre una notorialy marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondran en cada caso la formacion sdel oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda. Indebuts Alabatic Line

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de . la misma.

Este documento se unirá tambien álos expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877. 31) 33 7 30 (4)

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

am sead Noslle

Lo que he dispuesto anunciar len este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 10 de Octubre de 1877. El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez. Adicion á las réclamaciones que sobre inclusion y esclusion de las listas electorales y errores cometidos en las mismas se han publicado en el número 44 del Boletin oficial correspondiente al dia 10 del actual.

INDIVIDUOS CUYA INCLUSION SE SOLICITA.

Cotanes.

Cándido Dominguez Cerron, por pagar mas de 25 pesetas de contribucion

Toro.

D. Braulio Rodriguez Madroño

INDIVIDUOS CUYA ESCLUSION SE SOLICITA.

D. Calisto Cimas Por haber fallecido de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de Antonio de Castro con procedur procedure de pueblos como sen vecino del pueblos como se procedura acordo de pueblo se procedura acordo de pueblo se procedura acordo de pr Baturnino Garcia de la policie de la policie de la policie de porte de policie de la sationales de la policie de la concernicie de la

ERRORES COMETIDOS EN LAS MISMAS.

DICEN LAS LISTAS: DEBEN DECIR: DEBEN DECIR:

D'Antolin Espian Villarantis y obient D. Antolin Espias Villar consequence que se hace público en este pe-Antonio Pelayo Goyo app niz obnot Gonzalo Martin Brasos ed somm nab Joaquin Aleguero Hernandez dos su José Rodriguez Friguero .amuse shianoCalvozRenitla sol eb noisconos proceda siempre sixOnlauniaM naul Lorenzo Calvo Marcoiosoninani alaso de las Comandancineiringan leuneM. cada case la formacion skeM orbef. Redreckernandez Melendezbegze on remitiré à la Direccionnien de la frimmer Vicente Gardial Mañanes 189 09 1950 Ildefonso Matilla Linera Ildefonso Garcia Boales . By BOOL

probana de una manera clara y preobmatic a solocar un inomisaus ad saguaguyentes de subsidion nu racclos a ribica rod

D. Eduardo Hernandez Soriano de la la destete, pelo Francisco Beato Illan de la constanta de l José Camacho Manuelsi obsonimes Mariang Torcober hissions ensure

ia m.sma. DSIGNAL ATION SECTORES EN CONCEPTO DE CAPACIDAD. ISL OTHOL STREET

Gubre Sodo Gimenez.

Pedro Morla Santiago -Pedro Fernandez Menendez 1000 Teodoro Riesco z abuiv sal sobik Vicente García Muñumer Ildefonso Matilla Limia Mdefonso Garcia Noales oup 2011 contra los infractores, y de los que

Mariano Travers . . S nigor of our tion al rescurre at el fallecimiento

D. Vicente Oranta Cordero
Sebastian Sanchez Hernando
Manuel Diez Mendo
Ramon Abruna Ianez
Baldomero Alba Castellano
Tomas Perez
Eusebio Forge Garcia

Eusebio Jorge Garcia

Eusebio Jorge Garcia

Baldomero Alba Costellano

Eusebio Jorge Garcia

Eusebio Jorge Garcia

Eusebio Jorge Garcia

Baldomero Alba Costellano

Eusebio Jorge Garcia

Eusebio Jorge Ga

hallen previsios on las reglas Palapajality -D. Damjan Gutierrez, no es vecino de esta villa y si de Barcial. Eusebio Tegedor, falleció hace mas de un añogra do com lu cal mod coi Estanislao Gutierreze no ser id.. id. fallecido inteles como col zolo de Estancisco Entiquez, es Francisca y no Francisco. Felipe Santiago Perez, no es vecino de esta villa y si de Villardeciervos Hermenegildo Miranda, falleció hace más de un año. José Magin, debe ser Jusé Magri. .Silvento de de legit Martin Calzada, falleció hace mas de un año. Manuel Alonso Cornejo, debe ser Concejo en lugar de Cornejo. Marcelino Trabadillo, no es vecino y si de Madrid.

Zamora 11 de Octubre de 1877.—El Gobernador, obvivues leb sionamo de Octubre de O

GABRIEL SISTO GIMENEZ

Habiendo desaparecido el dia 30 de Agosto último de la casa de Francisco Alvarez Torre, vecino de Molacillos, su criado Manuel Gonzalez, natural de la Guardia, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gnardia civil y demas Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del referido mozo, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 11 de Octubre de 1877. El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

remendada, pantalon de tela raya-

de de Riego del Camino, se hallan depositadas de su orden tres reses vacunas de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan a continuacion.

Antonio Pelayo Bollo riódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se Gonzalo Martin Brasas presentara a recogerlas en termino Joaquin Alaguero Hernandez de 15 dias, prévio pago de los gas-José Rodriguez Figuero peoly, siptos ocasionados en su manutencion; José Calvo Pinilla cobed à asbidico assignomoiel de la insercion de este Juan Bautista Oria eb sesio stes u anuncio; pues pasados estos se pro-Lorenzo Calvo Marcos Lorenzo Calvo Marcos Manuel Asensio Gomez

Olutibadi vincia ojujijem vincia.

-Zamora 11 de Octubre de 1877. leb la enes El Gobernador, Elle . Egent Gabriel Sisto Gimenez.

. ide, in ... and readers, con es-:Una vaca de cuatro años, pelo castaño, bien figurada. Una nevilla -mos este caro le sup ne siger at eur noiset angla te sur durante este caro esté com-

> José Manuel Camacho and ship is Segun me participa el Sr. Alcaldelde Widemala, nan desaparecido de dieho pueblo dos reses vacunas de la propiedad de Marcelo Fernandez, de aquella vecindad, cuyas se-

Locque se hace publico en este periodice oficial para que por los senores Advaldes de Lesta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dichas reses, y caso de ser habidas me lo participen, para yo hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos de su mahutencion y demas que se hayan originado. em sabnem sal eb en e

Zamora 12 de. Octubre de 1877. - El Gobernador,

Gabriei Listo Gimenez.

SEÑAS.

Una vaca de tres años, pelo castaño bastante claro, levantada de astas, bastante cornivuelta, encima mendo en sucatu para ello at ma-i de la falda derecha un rasguño.

del mismo pelo, no es hija de la vaca, bien tratada, tiene en la cadera derecha un rasguño de mas tiempo que el de la vaca.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Gabriel Sisto Gimenez Vinent, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la Inclita de San Juan de Jerusalen, condecorado con otras por funciones de guerra y Gobernador civil de la misma.

Hago sabere que D. Victor de Civry y Bertand, francés, vecino de in esta ciudad y empadronado en la calle de Orejones número ocho; do de profesion propietario y minero y de edad de 53 años, ha presentado á la una de la tarde del dia 84de Octubre de 1877 solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias de la mina titulada «El Consuelo» de mineral de antimonio. Esta solicitud tiene la fecha de su presentacion. Sita en término realengo del lugar de Losacios partido judicial de Alcanices, paraje aque A llaman los Cogollos, clindantero alel Norte con el cerro denominado Peña el Cueto y tierras de herederos de Manuel Fernandez, Andrés Matellan, Francisco Lorenzo yotros particulares y regato del Trampadal; al Este con el monte de Marquiz, tierras de Francisco Lorenzo yotros particulares y con vereda que desde Carbajales se dirije a Tabara; al Sur con la mina de Nuestra Señoras del Puerto y la mina antigua la Clati ra, tierras de Vicente Crespo, José Crespo, Miguel Fernandez, Pablo Lorenzo, Manuel Fernandez Ampudia, Francisco Lorenzo y otros particulares y sitio llamado Valdeformoso; al Oeste con paraje llamado Rotasuevas y tierras de Gabriel Vara, Andrés Matellan, la mina Clara y otros particulares lindante además interiormente y por todos cua tro rumbos con las minas Los Amigos y el registro denuncio Eusmacala ó sea la antigua mina la Generala.

Verifica la designacion signiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca del registro denuncio Eusmacala. Desde él se medirán en direccion Norte doscientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este ochocientos: metros fijandose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur setecientos metros fijandose la tercera estaca; desde esta en direccion. Oeste mil doscientos metros fijandose la cuarta estaca; desde esta en direc-

ci m Norte cuatrocientos metros fi- la expresada mina, solicitando su blicas ocasionaria el exacto cumplijándose la quinta estaca; desde esta endireccion Este cuatrocientos metros fijandose la sexta estaca; desde esta en direccion Sur doscientos metros fijándose la sétima estaca; desd esta en direccion Este seiscientos metros fijandose la octava estaca; desde esta en dirección Norte trescientos metros fijandose la noveua estaca; desde esta en direccion Oeste seiscientos metros fijandose la décima estaca, y desde esta en direccion al Norte doscientos hasta encontrar la primera estaca quedando de est modo formado el rectángulo de las cinquenta y cuatro pertenencias solicitadas. Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 243 pesetas segun previene la ley.

Lo que he dispuesto anunciar al publica por término de 60 dias á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del referido termino, pues pasado no sei an oidos.

Za gora 8 de Octubre de 1877. latini ob la à El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez. ar vertintară la subasta simul-

Den Gabriel Sisto Gimenez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Engenio Boyenval, de nacion francesa/y residente en esta capital, registrador de la mina de manganeso denominada San Jorge, termino de Losa cin', paraje que llaman del regato de Valdegrillo, se ha presentado en este Gebierno una instancia renunciando los derechos que pudiera habei adquirido sobre la expresada mina, solicitando su caducidad.

En su virtud y de conformidad con lo preserito en el art. 64 de la ley vigente del ramo, se déclara cad cada dicha mina, quedando fen cido y caducado el expediente.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del pubdfdðsg:== 2

Zamora 10 de Octubre de 1877. El Gobernador, Bien fight. Gabriel Sisto Gimenez. ob sandfu on callon in a

Broad of the Melecules delicas Don Gabriel Sisto Gimenez, Goberesta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Boyenval, de nación francesa y residente en esta capital, registrador de la mina de antimonio denominada Santa Julia, termino de Losacio, paraje que llaman el Arteson, se ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando los derechos

En su virtud y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 de la ley vigente del ramo, se declara caducada dicha mina, quedando fenecido el expediente.

Lo que se anuncia en este Roletin oficial para conocimiento del púbiico.

Zamora 10 de Octubre de 1877. El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

Anuncio.-Montes.

the sorthern so Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industrial y Comercio se dice a este Gobierno lo si-

«Por Real orden de 22 del corriente, înserta en la Gaceta de hoy, se ha resuelto entre otras cosas, que con el carácter de general se establezca para los contratos la duracion de solo cuatro meses cencada en los montes públicos; debiendo, segun los casos, fijar los Ingenieros en cada monte la época de dar principio al arranque dentro de los límies tes de 15 de Mayo á 15 de Agosto. Lo que se anuncia en este perio-

dico oficial para conocimiento del publico y demas efectos, neio nog zeil

-Zamora 9 de Octubre de 1877 El Gobernador, mon-Gabriel Sisto Gimenez.

nitation, or of oning the countries

idealist from some due de 1818 GOBIERNO MILITAR Commission DE ZAMORA: 3311 1

Los Sres. Alcaldes de los pueblos eion. de esta provincia, harán saber á los | Cuarta. No procederá dicho resoldados del batallon reserva de integro en los expedientes de par-Madrid núm 35, con licencia ilimitada en los mismos, que han sido Ayuntamientos, o en los presentadestinados al regimiento infantería de España núm. 48.

-El Coronel, Gobernador militar interino, Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de Rentas Estancadas. -- Circular. -- En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de Contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza que pudiera haber ad nirido sobre de las contribuciones y rentas pu-

miento de lo prevenido en el parrafo 9 ° del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine en vista de la contradicion que se observa entre lo establecido en la degislación del papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio, he acordado encargar a V.S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes proximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se estenderán en papel del sello 10.º segun lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas, podrán estenderse en papel de oficio, con la obligacion ano el aprovechamiento del esparto precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11. que se debiera haber invertido una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina a los efectos del art. 8.0 de la Instruccion de 3 de Diciembre da 1869 eies si dand li sulo .71

-Tercera. Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidara . S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida formanen cuyo caso se expresará la numeracion y série del paper de pagos que se una al expediente, así anuncio.

como tambien si se ha inutiliza lo

con la nota prevenida por Instruc-

tidas fallidas declaradas por los dos para su declaracion á esa oficina, siempre que la obtenga, sin per-Zamora 10 de Octubre de 1877. juicio de procurar el reintegro de los deudores à quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse

efectivo. Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionários que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dichos requisitos.

Sexta. Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho a exijir la exhibicion de los despachos de apremio á los comi-

sionados, para cerciorarse de si se or hallan estendidas en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los of expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho, los-correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. o á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y sétima. Que todo funcionario, autoridad o particular que entendiese ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado, bajo su res-! ponsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del comisionado se hallaba estendido en otra clase de papel delsi que la ley prescribe, que es el 10.0112 Este Centro directivo encarga a V.S. que haga publicar las precedentes reglas en el Boletin oficial; de esa provincia, haciendo saber que queda sin efecto la circular de 6 11 de Agosto ultimo, en cuanto se oponga a lo que en la presente se previene, de la cual se servira V. S. acusarme el oportuno recibo resido el

Dios guarde a Vo S. muchos anos v Madrid 24 des Sétiembres del 1877: Jose Rivero. and the day of Rivero. Zamora 6 de Octubre de 1877

El Jefe económico, Saavedra: 1158977

PROVINCIA DE SAMORA. Cédulas personales - Circular.

Fineas en termina de Vibilipilo. Siendo pocos los Ayuntamientos que han recogido de esta oficina las cédulas personales correspondientes al año económico actual y estando, prevenido por la Instruccion que en este mes empiece el reparto á domicilio de las mismas, he creido de mi deber recordar á los Ayuntamientos morosos que en el término de quince dias han de haberse provisto todos los municilios de dichos décumentos, evitando con esto á mas de los perjuicios que originen á sus administrados, el que esta Administracion tenga que usar medidas coercitivas. Siendo los dias de los sábados entrega de tabacos á los estancos de esta capital, he acordado que en ese dia se suspenda la de las cédulas, á fin de evitar la aglomeracion de perceptores en una operacion tan delicada como importante.

Con objeto de regularizar este servicio y de que los Ayuntamientos puedan cumplir con el envio de la cuenta mensual que previene que rindan el art. 41 de la Instruccion, he acordado mandar imprimir las

referidas cuentas á fin de que guarden la debida uniformidad, pudiendo proveerse de los citados impresos los cuales precisamente han de venir estendidos en las imprentas de lus on esa oficina se alisho esa no sul

Zamora 11 de Octubre de 1877 .--Saavedra. O. S. 7 a partie of the obne-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y supartido. Tamela agai falling

Doy fé: que en el espediente de que se hará mencion seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que dice así:

Edicto . - D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancial de esta ciudad de Burgos y su partido Hago saber: que en la demanda ejecutiva y de apremio, que pende en este Juzgado à solicitud del Procurador D. Domingo Herrero, a nombre de la Junta directiva de la Sociedad de artesanos, Caja de ahorros de esta ciudad contra D. Dionisio Martin, vecino de la ciudad de Zamora, sobre pago de veinte mil reales, rédito de seis por ciento anual y costas, procedences de préstamo, en providencia de veintiseis de este corriente mes, se acordó proceder á la venta en público remate de las fincas y bienes embargados al ejecutado, las cuales con su valuación pericial se expresan ássabers Sanduose elet.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Celulas personales -Circular. Fincas en termino de Villafafila.

Stando pocos los Ayuntamientos 1. Una tierra al pago del Cambron, de cabida tres cuartas, surca Oriente de Carrerion, en ciento veinte pesetas llos comonose cha l.

112.5110Otra al camino de San Juan, de des cuartas surca al Naciente cuartas, surca la senda de Alega, con otra de D. Juan de la Granja, en trescientas veinticinco pesetas.

en setenta pesetas.

cuarta, surca Med odia con otra de San Marcos, en cuarenta pesetas. 204, b Otra al camino del Puente,

de siete fanegas, surca Naciente con dicho camino, en novecientas ochenta pesetas.

5.º Otra al camino de San

6. Otra á la Loma, de dos fa- y siete pesetas. (se eco andino) negas y dos cuartas, surca Mediodia ot a de Justo del Teso, en tres-

cientas pesetas.

207.20 Otra a la Laguna Nueva, de cuatro fanegas, surca al Naciente tierras de San Pedro, en doscientas

cuarenta pesetas.

8. Otra a pago del Teso de las Piedras, de una fanega y dos cuartas, linda al Naciente otra de Sabas Calzada, en noventa y cuatro peselas. voi en il de la mahari 9. Otra er el mismo pago un

otra de D. Fernando Gutierrez, en setas. noventa y seis pesetas.

10. Otra al Falsario, de dos fanegas y dos cuartas, linda al Nacienté con otra de D. Francisco Gago, en cuatrocientas pesetas.

11. Otra tierra (robledar) al camino de Cañizo, de tres fanegas, surca al Naciente de doña Evarista Gonzalez Robles, en trescientas se-

senta pesetas.

12. Otra al pago de la Camadica, camino de Cañizo, de cinco fanegas, surca Naciente otra de doña Mercedes Gutierrez, en quinientas pesetas.

13. Otra á Cerro de Matacanes, de cinco fanegas, surca Naciente otra de doña Fernanda Atienza, en trescientas veinticinco pesetas.

de una fanega, surca al Naciente otra de D. Matias Gutierrez, en ciento veinte pesetas. .55mil 25d remio que se instruyan para

Fincas que labra y administra la ezis Tomás Miranda.

15. Una tierra al Torrejon, de siete fanegas, linda con tierra de Juan Ranero, en setecientas pe-Setasaidines ass and obline and nec

16. Otra al Villarigo de dos fanegas, surca con otra del patronato de San Anton, en ciento veinticinco pesetas.

17. Otra al Rual, de seis cuartas, surca con tierra del Excmo senor Duque del Infantado, en ciento S. que en cada expediente se una.

Fincas en termino de Cerecinos es is salides Campos buisogski le

-1. Una tierra al camino de Quintanilla que la divide, de treinta y seis cuartas, linda con tierra de Baldomero Gangoso, en quinientas cuarenta pesetas.

2. Otra en Alega, de veintiseis

3. Otra á la Cabal, de dieci-3. Otra a la Vellosina, de una seis cuartas, surca con tierra de don Tomás García, en doscientas pesetas 104 aslutuitel esbitis

> -4. Otra a Tajarrabos, de veinte cuartas, surca con tierra de la capellania de San José, en doscientas

pesetas.

5. Otra al camino de Vidaya-Agustin, de cinco fanegas, surca al nes á la derecha, de catorce cuar-Naciente dicho camino, en sete- tas, linda con tierra de D. Pedro cientas pesetas. Montalvo, en cuatrocientas treinta

> 6.2 Otra a Valdeaguilar, de cincuenta y ocho cuartas, linda con otra de D. Antonio Yerro, en setecientas veinticinco pesetas.

> 7.2 Otra á Piedras blancas; de una ochava, linda cou tierra de las Bernardas de Benavente, en veinte pesetas.

8.º Otra á la raya de Salinas que se titula el Navajo, de diez cuartas, surca con tierra de D. Jorge Cifuentes, en ciento veinticinco pesetas.

- 9. Otra a Valdeaguilar, dediez

poco mas arriba, de una fanega y l'cuartas, surca con tierra de Casto dos cuartas, surca Poniente con Miranda, en ciento veinticinco pe-

> 10. Otra á la senda de Tarzolana á la derecha, de quince cuartas, linda con dicha senda, en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

> 11. Otra á Pie de Yeseras, de ocho cuartas, surca con tierra de don Pedro Montalvo, en trescientas cincuenta pesetas.

12. Otra al prado del Llano, de ocho cuartas, surca con tierras de ·la capellanía de la Hoz, en doscientas cincuenta pesetas.

13. Otra á los Trucheros, de veinticinco cuartas, linda con viña de los Trucheros, en trescientas doce pesetas y cincuenta centimos.

14. Un herrañal al pico de Bo-14. Otra al camino de Cañizo, huerta de Juan Bolaños, en sesenta lamos, de una cuarta, surca con y dos pesetas cincuenta centimos.

> El cánon de veinticuatro fanegas de cebada y veinticuatro de centeno del dominio directo de los cuatro quiñones de fincas radicantes en término de Villafafila y San Agustin, que anualmente pagan D. Tomás Miranda y otros de Villafáfila, Guillermo Vega y otros de San Agustin y herederos de Ramon Gallego, vecinos de Revellinos, valuada la fanega de cebada a tres pesetasiy cinco céntimos, y la de centeno a cuatro pesetas treinta y siete y medio céntimos, suma el importe del cánon anual, ciento noventa y cinco pesetas, que capitalizadas al diez por ciento, dan un total importe del capital mil novecientas cincuenta pesetasio il

Fincas en termino de San Agustin y Villafáfila sobre que gravita el anterior canon.—Primer quiñon.

Una tierra de veintiocho cuartas, á la asomada de Villafáfila [á do llaman Valorio.

2. Otra de diez cuartas á San SUSTITUTOS. Agonden col en sellant. .zers et.

3. Otra en el mismo sitio de cuatrovcuartas. 4. Otra de diez cuartas á la

Sapera de Villafáfila 5.º Otra al Gatinal, de diez y ocho cuartas.

ા ઇક્રામાત હાલામાં કેઇ.

Lamera . noñivo obnugade 1877.

"." Una tierra á la asomada de Villafafila a do dicen el Pico, de veintiocho-cuartas.

2. Otra de dieciocho cuartas, á los Villares, término de San Agus-

3.ª Otra de diez cuartas á Valorio término de Villafáfila.

4.ª Otra de dieciocho cuartas, al camino de las Ubas, término de San Agustin.

5. Otra al Reguero, de seis cuartas.

obnounce Tercer quiñon.

ver ins purious as a la cobranza 1, Una tierra de dieciocho cuar-

tas á la Solana término de Villa 10 jandose la quinta estara; de la calità

2. Otra á los Villares, término de San Agustin, de veintidos cuar-

3. Otra á la senda del Valle del mismo término, de veintidos cuartas. Jer nomental an atso Leeb

4. Otra al camino de Barcial, io de catorce cuartas. ... el sel : senize

5. Otra al camino de dicho Barcial, de cinco cuartas.

Cuarto quiñon. isales ofeno

1. Una tierra de dieciocho b cuartas, á los cuatro caminos, término de Villafáfila.

2. Otra de veintiocho cuartas al mismo camino.

3. Un herreñal de cuatro cuartas, á los cuatro caminos en el mismo término, si de la la consimi

4. Una tierra de seis cuartas á las Juncalicas, en el mismo termino.

5. Y otra de dieciseis cuartas al camino de la Aceña.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el dia treinta y uno de Octubre próximo v su hora de las doce a este Juzgado o al de igual clase de la villa de Villalpando, en que se verificará la subasta simultánea.

Dado en Búrgos á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — José Antonio de Parada -Por mandado de S. S. Francisco Paula Alonso. Movement de l'average

A la letra corresponde con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito: y á los efectos oportunos expido y firmo el presente en dos pliegos sello noveno, en Búrgos á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.-Francisco Paula Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se proporcionan é ingresan con destino á Ultramar, por los individuos del último reemplazo destinados á cuerpos, dejándoles exentos del servicio activo y reserva, y libres de toda responsabilidad.

Para contratar dirigirse á los señores Rueda, García y compañía, Plaza Mayor 11, Zamora

PASTOS.—Se arriendan para ganado vacuno y lanar por D. Antonio Perez, vecino de Otero de Baciadores en diferentes dehesas en la provincia de Salamanca y el Cuartico de San Andres de Pelazas en la de Zamora.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa «El Chote» del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas.

Dirigirse á D. A. E. Fanganillo en Astorga, ó á los guardas de la dehesa. ins'ancia renduciando La

Soo Imprenta del Boletin oficial.